

|  |
| --- |
| **CONDICIONES GENERALES** |

**SEGURO DE CAUCIÓN**

**(Colones o Dólares)**

**ÍNDICE**

[CONDICIONES GENERALES 5](#_Toc529432572)

[Capítulo I. DEFINICIONES 5](#_Toc529432573)

[Capítulo II. ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO 6](#_Toc529432574)

[Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA 6](#_Toc529432575)

[Sección I. RIESGOS CUBIERTOS 6](#_Toc529432576)

[Artículo 2. Incumplimiento de Obligación Garantizada (Cobertura Básica y Única) 6](#_Toc529432577)

[Artículo 3. Modalidades de caución a contratar 8](#_Toc529432580)

[Artículo 4. Clases de certificados de garantía 9](#_Toc529432581)

[Sección II. SUMAS ASEGURADAS, LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y EXCLUSIONES 9](#_Toc529432582)

[Artículo 5. Suma asegurada y límite de responsabilidad 9](#_Toc529432583)

[Artículo 6. Exclusiones generales a la póliza 10](#_Toc529432584)

[Artículo 7. Deducibles 10](#_Toc529432585)

[Artículo 8. Delimitación geográfica 10](#_Toc529432586)

[Capítulo IV. BENEFICIARIO ONEROSO O ACREEDOR 11](#_Toc529432587)

[Artículo 9. BENEFIACIARIO ONEROSO 11](#_Toc529432588)

[Capítulo V OBLIGACIONES DE LAS PARTES 11](#_Toc529432589)

[Artículo 10. Obligaciones de SEGUROS LAFISE 11](#_Toc529432590)

[Artículo 11. Obligaciones del Tomador y/o Asegurado 11](#_Toc529432591)

[Artículo 12. Contragarantías 12](#_Toc529432592)

[Artículo 13. Liberación de contragarantías 12](#_Toc529432593)

[Artículo 14. Prueba del siniestro y deber de colaboración 13](#_Toc529432594)

[Artículo 15. Legitimación de capitales 13](#_Toc529432595)

[Capítulo VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA 13](#_Toc529432596)

[Artículo 16. Pago de la prima 13](#_Toc529432597)

[Artículo 17. Fraccionamiento de prima 14](#_Toc529432598)

[Artículo 18. Prima provisional 14](#_Toc529432599)

[Capítulo VII. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS 14](#_Toc529432600)

[Artículo 19. Procedimiento en caso de siniestro 14](#_Toc529432601)

[Artículo 20. Plazo de resolución de reclamos 15](#_Toc529432602)

[Artículo 21. Plazo para el pago de la indemnización 15](#_Toc529432603)

[Capítulo VIII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIÓN 15](#_Toc529432604)

[Artículo 22. Vigencia de la póliza, prórroga o renovación 15](#_Toc529432605)

[Artículo 23. Periodo de cobertura a base de reclamación 15](#_Toc529432606)

[Artículo 24. Terminación Anticipada de la póliza 15](#_Toc529432607)

[Capítulo IX. CONDICIONES VARIAS 16](#_Toc529432608)

[Artículo 25. Moneda 16](#_Toc529432609)

[Artículo 26. Prescripción de derechos 16](#_Toc529432610)

[Artículo 27. Tasación de daños 16](#_Toc529432611)

[Artículo 28. Confidencialidad de la información 16](#_Toc529432612)

[Capítulo X. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 16](#_Toc529432613)

[Artículo 29. Jurisdicción 16](#_Toc529432614)

[Artículo 30. Arbitraje 16](#_Toc529432615)

[Artículo 31. Impugnación de resoluciones 17](#_Toc529432616)

[Artículo 32. Legislación aplicable 17](#_Toc529432617)

[Capítulo XI. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES 17](#_Toc529432618)

[Artículo 33. Comunicaciones 17](#_Toc529432619)

[Artículo 34. Registro ante la Superintendencia General de Seguros 18](#_Toc529432620)

**ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**

**Seguros LAFISE Costa Rica S.A.,** entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-678807 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **Seguros LAFISE**, expide este Contrato de Seguro de Caución, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

Queda convenido que la Póliza tendrá validez hasta que **Seguros LAFISE**, acepte los riesgos expuestos de pérdida del Tomador y/o Asegurado.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Tomador y/o Asegurado bajo la Póliza queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado, de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

Asimismo, se establece el compromiso contractual de **SEGUROS LAFISE** de cumplir con los términos y condiciones de la póliza.

**Seguros LAFISE Costa Rica S.A.**

**Cédula Jurídica 3-101-678807**

# **CONDICIONES GENERALES**

# **Capítulo I. DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Póliza las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos.

1. **Adenda:** Documento que se adiciona a la póliza en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación. En plural se denomina Adenda.
2. **Asegurado y/o Beneficiario:** Es la persona física o jurídica que tiene interés lícito de carácter económico en la Obligación Garantizada, persona en cuyo favor se ha establecido el cumplimiento que prestará **SEGUROS LAFISE** en nombre del Tomador. Llamado también Acreedor.
3. **Cancelación:** Es la terminación de los efectos de un Seguro de Caución y/o Certificado de Garantía.
4. **Caución:** Garantía que presta una persona y/u otra en su lugar para garantizar el cumplimiento de una obligación actual o eventual. La garantía puede ser representada por dinero y/o instrumentos financieros y/o bienes de otra naturaleza.
5. **Caución directa:** Obligación exigida al Tomador de forma inmediata, según lo establecido en el contrato entre el Asegurado y el Tomador.
6. **Caución indirecta o abierta:** Obligaciones futuras que pueden ser exigidas al Tomador durante el plazo de la póliza, establecido en las condiciones particulares de la póliza.
7. **Certificado de garantía:** Documento expedido por **SEGUROS LAFISE** mediante el cual se estipula la obligación de **SEGUROS LAFISE** de indemnizar al Asegurado ante el incumplimiento en la obligación contractual, legal o judicial del Tomador.
8. **Contragarantía:** Es el respaldo otorgado por el Tomador o un tercero a favor de **SEGUROS LAFISE**, que le permite al segundo resarcirse patrimonialmente en el caso de verse obligado a pagar la indemnización al Asegurado por el incumplimiento del Tomador en las obligaciones contractuales, legales o judiciales.
9. **Cumplimiento:** Finalización de la obligación contractual, legal o judicial por parte del Tomador. Para efectos de las obligaciones contraídas por **SEGUROS LAFISE** en función de la presente póliza, se establece el cumplimiento cuando ocurra lo siguiente:
10. El cumplimiento de la obligación por parte del Tomador.
11. Por medio de la finalización de la vigencia del seguro sin que exista incumplimiento.
12. Por medio de la liberación de responsabilidades mediante un acuerdo entre las partes.
13. Por terminación de la obra o suministro de los bienes requeridos.
14. Por orden de un juez competente.
15. Otras definidas en las Condiciones Particulares.
16. **Ejecución:** Acción realizada por el Asegurado ante **SEGUROS LAFISE** con el fin de hacer efectivo el Certificado de Garantía por motivo de un incumplimiento del Tomador.
17. **Obligación Garantizada:** Es la obligación asumida por el Tomador (Deudor) frente al Asegurado (Acreedor) que ha sido asegurada por **SEGUROS LAFISE** en caso de incumplimiento, extendiendo sobre ésta el Seguro de Caución. Abarca las obligaciones contractuales, legales y/o judiciales del Tomador, debidamente establecida en Condiciones Particulares.
18. **Pérdida:** Perjuicio económico sufrido por el Asegurado como consecuencia de un Siniestro, debido a un incumplimiento de la Obligación garantizada.
19. **Prima:** Aportación económica que ha de satisfacer el Tomador por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para el cual se extiende este contrato de seguro.
20. **Prima devengada:** Fracción de la prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, está relacionada al período de cobertura transcurrido y que no corresponde devolver al Tomador, aunque no hayan ocurrido siniestros.
21. **Prima provisional:** Suma que debe depositar el Tomador a favor de **SEGUROS LAFISE** por concepto de primas de emisión de certificados bajo un contrato de Caución Abierta. Esta prima corresponderá un 50% de la prima anual.
22. **Tomador:** Persona física o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE.** Además, es a quien corresponden las obligaciones que se derivan del contrato de seguro, entre las que destaca el pago de las primas. Llamado también Deudor debido a la Obligación garantizada que debe cumplir frente al Asegurado (Acreedor).
23. **Vencimiento del certificado de garantía:** Es la fecha en que se da por terminada la cobertura del Seguro de Caución para con un Certificado de Garantía específico.

# **Capítulo II.** **ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO**

1. **Póliza de Seguro y orden de prelación de los documentos**

El presente contrato lo formaliza la Póliza de Seguro, que a su vez lo constituyen las presentes Condiciones Generales, la Solicitud de Seguro del Tomador, las Condiciones Particulares y/o Certificado (s) de Garantía, las adenda y cualquier declaración del Tomador relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

Adicionalmente y para una adecuada interpretación de la Póliza de Seguro, se dispone el siguiente orden de prelación de la documentación: Las Condiciones Particulares y Certificados de Garantía tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la Solicitud de Seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador.

# **Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA**

## Sección I. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites y condiciones establecidas en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Garantía y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **SEGUROS LAFISE** estará brindando cobertura al riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales, judiciales y/o legales en las que pueda incurrir el Tomador, que devenguen en una pérdida patrimonial para el Asegurado.

## Incumplimiento de Obligación Garantizada (Cobertura Básica y Única)

**SEGUROS LAFISE** pagará las pérdidas económicas que sufra el Asegurado a causa del incumplimiento, no doloso, por parte del Tomador de la obligación contractual, legal o judicial descrita en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Garantía durante la vigencia de la presente póliza.

Cuando se trate de obligaciones contractuales, **SEGUROS LAFISE** efectuará el pago de la indemnización de acuerdo con los términos establecidos en el contrato celebrado entre el Tomador y Asegurado, el cual motivó la emisión de este contrato de seguro. Ahora bien, en caso de que se trate de obligaciones judiciales y/o legales, **SEGUROS LAFISE** indemnizará a la parte que le corresponde, de acuerdo con lo señalado en la normativa legal aplicable a la caución, o en su caso, de conformidad con el monto establecido que el Juez Competente mediante sentencia en firme haya dictado, en el proceso judicial mediante el cual se emite el seguro de caución.

En caso del pago de indemnizaciones por parte de **SEGUROS LAFISE** al amparo de esta cobertura, **SEGUROS LAFISE** podrá ejecutar inmediatamente la Contragarantía rendida como respaldo del seguro, conforme a lo establecido en las Condiciones Generales.

**SEGUROS LAFISE** deberá satisfacer su obligación indemnizatoria en dinero, sea mediante pago en efectivo, transferencia o depósito bancario, o por medio de cheque. Asimismo, cuando exista acuerdo entre las partes, se podrá efectuar el pago de la indemnización de acuerdo con la naturaleza de la obligación, ya sea por reposición, reconstrucción u otras.

**SEGUROS LAFISE** renuncia al Derecho de Excusión, por lo cual ante la verificación de un siniestro amparable, indemnizará la pérdida resultante sin requerir de previo al Asegurado que ejecute otras garantías contra el Tomador.

Los tipos de Obligación Garantizada objeto de la presente cobertura, son las siguientes:

1. Garantías de Contrato: Son las que garantizan el cumplimiento de obligaciones contractuales, las cuales en la mayoría de los casos están relacionadas con la administración pública, no obstante, son susceptibles de ser solicitadas en el ámbito privado. Constituyen modalidades de Garantías de Contrato, las siguientes:
* Garantías de Participación: Propias de aquellos contratos que se adjudican mediante procesos de contratación administrativa con el Estado, donde se solicita a los oferentes una garantía que asegure su participación en el proceso de contratación mediante la oferta presentada.
* Garantías de Cumplimiento: Al igual que las de Participación, son comunes en proceso de contratación administrativa, donde el adjudicado en el proceso de contratación presenta garantía que asegura la ejecución de las obligaciones para las que fue contratado.
* Garantías de Mantenimiento: Propias de contratos de obra, suministro o gestión, donde el Tomador se obliga con el Asegurado a garantizar la calidad y/o buen funcionamiento de la obra o servicio prestado.

Las Garantías de Contrato en diversas ocasiones son requeridas por ley, lo que puede generar que estas formen parte de las denominadas garantías legales.

1. Garantías de Pago: Mediante este tipo de garantía, se asegura exclusivamente el pago de una obligación por parte del Tomador. Constituyen modalidades de Garantías de Pago, las siguientes:
* Garantías Aduaneras: Aseguran una serie de operaciones en tránsito aduanero de bienes o mercancías, los cuales por su naturaleza, pueden generar la entrada y posterior salir de dichos bienes o mercancías del país.
* Garantías Judiciales: Mediante estas garantías, se asegura el cumplimiento de determinadas obligaciones por parte del Tomador del seguro, que hayan sido establecidas mediante sentencia en firme dictada por un juez.
1. Garantías Financieras: A través de estas garantías, se aseguran las obligaciones financieras que pueda tener el Tomador, asociadas a cualquier tipo de préstamo o línea de crédito, emitida por una entidad financiera.
2. Otras garantías misceláneas.

## Modalidades de caución a contratar

Esta póliza podrá ser contratada bajo las modalidades que se detallan a continuación, establecido así en Condiciones Particulares:

1. **Caución directa**
2. **Modalidad plazo definido:** Se asegura una sola obligación exigida al Tomador, de forma inmediata y bajo un plazo determinado; dicho plazo podrá ser menor o mayor a doce (12) meses, pero en cualquier caso, la prima a pagar corresponderá al período completo que sea solicitado por el Tomador.

Previo al vencimiento de la póliza, el Tomador podrá solicitar la prórroga de la misma, bajo las mismas u otras condiciones, sujeto a la aprobación de **SEGUROS LAFISE**, para lo cual el Tomador deberá presentar la solicitud respectiva acompañada del requerimiento del Asegurado, donde se solicita la extensión de vigencia indicando la nueva fecha de vencimiento. Para poder prorrogar la vigencia, las contragarantías ofrecidas deberán estar vigentes.

La vigencia puede ser por un período superior a un año, en cuyo caso la prima a cobrar será por el período completo solicitado.

1. **Modalidad plazo renovable por obligación con plazo indefinido (Irrevocable):** Se asegura una sola obligación exigida al Tomador la cual tiene plazo indefinido. Para el caso de obligaciones relacionadas con un proceso judicial, la póliza se mantendrá vigente hasta la finalización de dicho proceso, sujeto al pago efectivo de la prima por parte del Tomador en cada renovación. Esta modalidad de caución es irrevocable.
2. **Caución indirecta o abierta**

Se asegura la totalidad de las obligaciones que le sean exigidas al Tomador durante la vigencia del seguro, debiendo emitirse Certificados de Garantía sobre las obligaciones asegurables que le sean exigidas al Tomador, hasta por la suma máxima por certificado que el Tomador indique y sin exceder del monto asegurado máximo que se indique en la Solicitud de Seguro. Dicho plazo en principio será anual, pero por acuerdo de partes estipulado en las Condiciones Particulares podrá establecerse por un plazo menor o mayor.

El monto de cada certificado emitido será rebajado de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares como suma asegurada total en función del conjunto de certificados, y dicho monto será reintegrado hasta tanto el certificado sea devuelto a **SEGUROS LAFISE** o el período de vigencia del mismo haya sido cumplido sin reclamaciones.

Bajo la condición de mantener vigentes las garantías ofrecidas por el Tomador a **SEGUROS LAFISE**, así como al pago correspondiente de la prima y previa aceptación de **SEGUROS LAFISE**, la presente póliza podrá ser renovada bajo las mismas condiciones del período que vence o bien en condiciones diferentes que sean aceptadas por las partes.

## Clases de certificados de garantía

Las modalidades de certificados de garantía que se pueden emitir bajo esta póliza son los que se detallan a continuación:

1. **Certificado condicionado**

Opera para personas físicas y jurídicas de carácter privado. Para efectos de su ejecución, el Asegurado deberá cumplir con el procedimiento de reclamo establecido en estas Condiciones Generales, debiendo demostrar el efectivo incumplimiento de las obligaciones por parte del Tomador.

1. **Certificado irrevocable y a primer requerimiento**

Este certificado opera en licitaciones y contrataciones de carácter público (Estado costarricense o Gobierno, sus ministerios, instituciones, entidades o dependencias y/o municipalidades). El Asegurado deberá cumplir con el procedimiento de reclamo establecido en las Condiciones Generales en apego a la regulación costarricense sobre contratación administrativa y/o regulación interna de la entidad estatal y presentar el certificado original y sus enmiendas, si las hubiera.

Recibida una solicitud de Ejecución por parte del Asegurado, **SEGUROS LAFISE** procederá a realizar el pago requerido del Certificado a primer requerimiento, sin asumir ninguna obligación, deber, responsabilidad o compromiso por la veracidad de lo indicado por el Asegurado, ni se obliga a intervenir en las inspecciones o verificaciones, todo lo cual queda a riesgo del Tomador.

## Sección II. SUMAS ASEGURADAS, LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y EXCLUSIONES

## Suma asegurada y límite de responsabilidad

La suma asegurada de esta póliza ha sido fijada por el Tomador y representa el límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** en caso de siniestro amparado.

En relación con las sumas aseguradas, será la que se indique en cada Certificado de Garantía de forma individual. En caso de existir varios Certificados de Garantía, la sumatoria de las sumas aseguradas no podrán superar globalmente la suma máxima por conjunto de certificados que se establezca en las Condiciones Particulares, a la cual se obliga **SEGUROS LAFISE**.

## Exclusiones generales a la póliza

**Serán exclusiones generales a la cobertura ofrecida mediante la presente póliza, las pérdidas o daños que se originen por lo siguiente:**

1. **Guerra, invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), guerra civil, levantamiento militar, sublevación, rebelión, revolución, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que ocasionen estas situaciones de hecho o de derecho, confiscación, nacionalización, requisa, destrucción, u orden por cualquier autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.**
2. **Desastres naturales, tales como terremoto, maremoto, inundación, huracán, tornado, erupción volcánica, tormentas tropicales o caídas de objetos estelares, meteoritos y similares.**
3. **Actos de terrorismo cometidos por cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones de toda clase.**
4. **Radiación, ionización o contaminación radioactiva, por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier combustible radioactivo, tóxico, explosivo u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear o componente del mismo.**
5. **Las pérdidas que se deriven de acciones u omisiones ordenadas por el Asegurado que no estén incluidas o especificadas en la obligación asignada y a las competencias del Tomador y que generen un incumplimiento de la obligación amparada por el seguro o certificado.**
6. **Actos dolosos por parte del Asegurado y/o Tomador, sus empleados o personas actuando en su representación.**
7. **Cualquier otra pérdida y/o daño que puede ser amparada bajo pólizas de seguro específicas, incluyendo, pero no limitado a daños o pérdidas achacables a Incendio, robo, transporte, responsabilidad civil.**
8. **Incumplimiento de la obligación detallada en las Condiciones Particulares o en el Certificado que se cometa fuera del territorio de la República de Costa Rica, a menos que el Asegurado lo haya solicitado expresamente y SEGUROS LAFISE lo haya consentido por escrito.**
9. **Cualquier otra pérdida y/o daño por riesgos distintos a los cubiertos.**

## Deducibles

Por las características propias de esta cobertura, no aplican deducibles.

## Delimitación geográfica

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, salvo que se pacte algo especial y se establezca así en Condiciones Particulares.

# **Capítulo IV. BENEFICIARIO ONEROSO O ACREEDOR**

## BENEFIACIARIO ONEROSO

Para los efectos de esta póliza se tendrá como único beneficiario oneroso al Asegurado, según se indique en las Condiciones Particulares.

# **Capítulo V OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

## Obligaciones de SEGUROS LAFISE

1. Entregar la póliza y demás adenda que sean adicionados. Lo anterior en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la aceptación del riesgo o modificación de la póliza, según corresponda.

Cuando un riesgo revista una especial complejidad, podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez (10) días hábiles indicados.

1. Expedir, a solicitud del interesado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones hechas en la Solicitud de Seguro.
2. Dar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.
3. En los casos en los que proceda el pago de la indemnización, efectuarlo dentro del plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

## Obligaciones del Tomador y/o Asegurado

Como parte de los compromisos al amparo de esta póliza, el Tomador asume las siguientes obligaciones con **SEGUROS LAFISE**:

1. Cumplir con las Obligaciones acordadas en la licitación o contrato que las genera.
2. Dar aviso inmediato a **SEGUROS LAFISE** sobre cualquier conflicto que ocurra o que pudiera generar conflicto en relación al punto anterior, o bien, que pudiera llevarlo a incumplir la Obligación.
3. Suministrar a **SEGUROS LAFISE**, de forma inmediata a su requerimiento, toda información referente a la Obligación indicada en la Solicitud de Seguro o en el Certificado.
4. No realizar actos de disposición que impliquen disminuir o afectar el patrimonio suficiente del Tomador para hacer frente a sus compromisos amparados en las garantías rendidas a favor de **SEGUROS LAFISE**.
5. Sin perjuicio de los derechos de **SEGUROS LAFISE** en caso de producirse una agravación del riesgo, el Tomador deberá informar previamente a **SEGUROS LAFISE** de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato original celebrado con el Asegurado.

Como parte de los compromisos al amparo de esta póliza, el Asegurado está obligado a:

1. Cooperar en los procesos judiciales que se inicien para recuperar la pérdida
2. Abstenerse de realizar cualquier acuerdo extrajudicial tipo con el Tomador, sin el previo consentimiento de **SEGUROS LAFISE**.
3. En el caso que el Asegurado sea el Estado costarricense, sus ministerios, instituciones, entidades, o dependencias, deberá cumplir con lo estipulado en las leyes, reglamentos y normativas aplicables a la contratación administrativa y sus procedimientos.
4. Servirse de todos los medios a su alcance para disminuir las consecuencias de la pérdida o del daño

## Contragarantías

El Tomador brindará contragarantías a favor de **SEGUROS LAFISE**, misma que se ejecutará en caso que se indemnicen pérdidas derivadas del incumplimiento de la Obligación Garantizada. Lo anterior sin perjuicio del derecho de **SEGUROS LAFISE** de analizar, aceptar y/o rechazar las contragarantías ofrecidas por el Tomador. Las contragarantías pueden ser representadas por:

1. Efectivo, certificados de depósito, certificados de inversión, o títulos valores emitidos por entidades autorizadas del sistema bancario nacional, cuyo valor facial será el valor tomado para efecto de la garantía.
2. Gravámenes hipotecarios en primer grado sobre bienes inmuebles que se ubiquen en territorio costarricense, cuyo valor, para efectos de las garantías, se establecerá conforme a avalúo realizado por cuenta y gestión del Tomador por medio de una empresa especializada en la materia, y cuya antigüedad no exceda de 6 meses.
3. Garantías formalizadas a través de un fideicomiso de garantía, siempre que contengan términos y cláusulas que sean de aceptación para **SEGUROS LAFISE**.
4. Cualquier otra garantía o combinación de garantías que sea aceptado por **SEGUROS LAFISE**.

En los casos de garantías formalizadas a través de un fideicomiso de garantía y cualquier otra garantía o combinación de garantías aceptadas por **SEGUROS LAFISE**, el valor de los bienes dados en garantía se establecerá en las mismas condiciones anteriores, fuera que se tratare de flujos de efectivo o títulos valores, o bien de propiedades u otros. **SEGUROS LAFISE** aceptará o rechazará las garantías que le sean ofrecidas por el Tomador, conforme al análisis de riesgo, posibilidades de liquidación y valor de estas garantías.

Si cualquiera de las Contragarantías brindadas por el Tomador sufre un desmejoramiento durante la vigencia de la póliza, le corresponderá al Tomador sustituirla y/o incrementarla según corresponda. El plazo para efectuar la sustitución y/o incremento será de treinta (30) días hábiles a partir del momento del desmejoramiento. En caso contrario **SEGUROS LAFISE** se reserva el derecho de terminar anticipadamente la póliza, devolviendo al Tomador las primas devengadas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde el momento de la terminación.

Será admisible que esas contragarantías sean rendidas por un tercero, siempre y cuando medie aceptación de **SEGUROS LAFISE.** Las contragarantías aportadas por el tercero estarán sujetas a las mismas indicaciones y condiciones que estas Condiciones Generales imponen a aquellas contragarantías rendidas por el Tomador.

## Liberación de contragarantías

Una vez finalizado el periodo de vigencia de la póliza o certificado de garantía, El Tomador podrá solicitar a **SEGUROS LAFISE** la devolución o liberación de la (s) contragarantía (s) brindada (s), aportando los siguientes requisitos:

1. El original del certificado de garantía o de la póliza con todos sus adenda de prórroga o enmienda; o en su caso,
2. Declaración jurada por parte del Asegurado donde manifieste que no tiene interés en el Certificado de Garantía, y que libera al Tomador y a **SEGUROS LAFISE** de toda responsabilidad sobre la obligación respaldada.
3. Si el Tomador no obtiene la nota del Asegurado, se podrá devolver una vez finalizado el plazo de prescripción de derechos.

En caso que no sea aplicable ninguna de las condiciones para liberación de contragarantías indicadas anteriormente, estas serán devueltas una vez finalizado el plazo de prescripción de derechos por parte del Asegurado.

La cobertura de la presente póliza no abarca los gastos, trámites, y honorarios requeridos para la devolución de las garantías, los cuales deben ser conducidos y sufragados exclusivamente por el Tomador.

## Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **SEGUROS LAFISE** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **SEGUROS LAFISE** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar. **SEGUROS LAFISE** podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

## Legitimación de capitales

El Tomador, se compromete con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado “Solicitud-Conozca a su cliente”; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **SEGUROS LAFISE,** solicite colaboración para tal efecto.

**SEGUROS LAFISE,** se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

# **Capítulo VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA**

## Pago de la prima

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada por el Tomador a **SEGUROS LAFISE** en el domicilio de éste, en el de sus representantes o intermediarios autorizados.

## Fraccionamiento de prima

El Tomador, previa solicitud y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, podrá optar pagar la prima en periodos fraccionados, para lo cual **SEGUROS LAFISE** podrá aplicar un recargo financiero según cada forma de pago fraccionado acordado; lo que obligatoriamente deberá ser informado en la solicitud de seguro, al Tomador y quedar documentado en las Condiciones Particulares.

De ser contratado el seguro con pagos fraccionados, cada pago fraccionado deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE** se mantendrán vigentes y efectivas durante dicho período.

Si se tratare de un seguro de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima del período póliza.

## Prima provisional

En caso de seguros suscritos bajo la modalidad “Caución Abierta”, el Tomador deberá depositar a **SEGUROS LAFISE** una Prima Provisional, cuyo importe se calculará aplicando el porcentaje que se pacte para tal efecto, a la prima anual estimada de la póliza. Esta última se determinará con base en el volumen de certificados que se espera suscribir durante la vigencia de la póliza. El porcentaje de Prima Provisional será el que conste en las Condiciones Particulares de la póliza.

La Prima Provisional se consumirá paulatinamente descontando de la misma la prima de cada uno de los Certificados que se emitan a solicitud del Tomador. **SEGUROS LAFISE** no estará obligada a emitir Certificado alguno si el saldo de la prima de depósito fuere insuficiente para cubrir la prima del certificado solicitado. **SEGUROS LAFISE** comunicará al Tomador en cada ocasión en la que el monto de la prima provisional se agote, en cuyo caso, el Tomador deberá depositar a **SEGUROS LAFISE** prima adicional para proveer respaldo económico a la emisión de futuros Certificados durante el resto de la vigencia de la póliza.

El monto de prima adicional se determinará recalculando la prima estimada anual según la proyección de la prima facturada por los Certificados efectivamente constituidos hasta el momento en que se agotó la Prima Provisional inicial. A la nueva prima anual estimada se le aplicará el porcentaje de Prima Provisional y la proporción de prorrata de tiempo que corresponda al período que resta hasta completar la vigencia de la póliza. Igual procedimiento se aplicará en caso de que la Prima Provisional ajustada se agote nuevamente.

# **Capítulo VII. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS**

## Procedimiento en caso de siniestro

El Tomador y/o Asegurado deben notificar cualquier evento que puede dar origen a un reclamo bajo esta póliza a **SEGUROS LAFISE** dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde que tuvo conocimiento.

Dentro de un plazo de quince (15) días naturales después de la notificación del Siniestro, el Asegurado debe aportar a **SEGUROS LAFISE** en el medio establecido para notificaciones, la siguiente información:

1. Original del Certificado de Garantía y las adenda en caso que existan.
2. Declaración escrita del siniestro, para la Ejecución del Certificado de Garantía. La declaración debe justificar por qué hace efectivo el Certificado de Garantía, así como el valor a reclamar.
3. Poner a disposición de **SEGUROS LAFISE** todos los informes y pruebas al respecto requeridos. **SEGUROS LAFISE** tendrá el derecho a investigar e inspeccionar cualquier predio o sitio de obra declarado en las Condiciones Particulares.

En los casos de certificados emitidos bajo la modalidad de primer requerimiento, para la solicitud de ejecución del certificado, el Asegurado deberá además cumplir con lo establecido en el Certificado de Garantía, lo cual va a depender del tipo de obligación, el análisis financiero del Tomador, el análisis del riesgo de la obligación, así como el plazo para el pago de la indemnización luego de presentada la solicitud de ejecución.

## Plazo de resolución de reclamos

Los reclamos presentados a **SEGUROS LAFISE** serán resueltos en el plazo máximo de treinta (30) días naturales a partir del momento en el que el Asegurado haya aportado todos los requisitos establecidos en la póliza para la tramitación del reclamo.

## Plazo para el pago de la indemnización

En los casos en los que el reclamo sea aceptado por **SEGUROS LAFISE**, esta efectuará el pago dentro del plazo de treinta (30) días naturales posteriores a la notificación de la aceptación del reclamo.

# **Capítulo VIII. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIÓN**

## Vigencia de la póliza, prórroga o renovación

El periodo de vigencia inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Garantía. La póliza se podrá prorrogar o renovar según corresponda, sujeto al pago de la prima aplicable. En los casos de renovación, las nuevas condiciones serán adicionadas a la póliza por medio de adenda.

## Periodo de cobertura a base de reclamación

El seguro cubrirá únicamente los reclamos que se presenten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando el incumplimiento haya ocurrido durante la vigencia de la póliza.

## Terminación Anticipada de la póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador y el Asegurado conjuntamente podrán darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **SEGUROS LAFISE** al menos con un mes de anticipación a la fecha solicitada de terminación. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada.

Adicionalmente, cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, incluyendo, pero sin limitarse a lo establecido en los artículos 14, 16, 32, 37, 41, 55 y 61 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

# **Capítulo IX. CONDICIONES VARIAS**

## Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones, moneda oficial de la República de Costa Rica. También podrán ser liquidables en dólares, moneda oficial de los Estados Unidos de América; sin embargo, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

## Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

## Tasación de daños

El Tomador y **SEGUROS LAFISE** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro, para lo cual se ajustarán a lo que dispone la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

## Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

# **Capítulo X. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

## Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en estas Condiciones Generales.

## Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

## Impugnación de resoluciones

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE**, el Beneficiario en un plazo máximo de 30 días naturales.

## Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como las reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

# **Capítulo XI. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

## Comunicaciones

Cualquier notificación o aviso que **SEGUROS LAFISE** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la última dirección consignada en la póliza.

El Tomador y/o Asegurado deberá reportar por escrito a **SEGUROS LAFISE** cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última dirección reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **SEGUROS LAFISE**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en San Pedro, 175 metros Este de la rotonda de San Pedro, frente la funeraria Montesacro; o a través del Intermediario de Seguros, o bien comunicarse al teléfono 2246-2574, al correo electrónico servicioseguroscr@lafise.com.

Cualquier notificación o aviso que **SEGUROS LAFISE** deba hacer al Tomador y/o Asegurado del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

## Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número G10-13-A14-\*\*\*, de fecha \*\*-\*\*-2018.